



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00338-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT No. 830-089.530 en calidad de
cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL**
DEMANDADO: WILFRAN SALGADO DE ORO C.C No. 72.187.927

INFORME DE SECRETARIAL, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que curador ad litem contestó la demanda que nos ocupa. Sírvase proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el curador ad litem designado para la defensa del demandado, contestó la demanda que nos ocupa sin presentar recurso o excepción de mérito, por lo que se procede a estudiar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que el la entidad demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT No. 830-089.530 en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL** presentó demanda ejecutiva contra **WILFRAN SALGADO DE ORO C.C No. 72.187.92**, Correspondiéndole por reparto a este Juzgado quien mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020 libró el respectivo mandamiento de pago, por lo que al no encontrarse, ni por la demandada (notificada por aviso) o por el curador, como ya indicó, excepciones o interposición de recursos, el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo Código General del Proceso que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por último, este Despacho reconocerá al Dr. HENRY JIMENEZ GARCIA C.C No 72.303417 T.P No 129.304 del C.S.J, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle 76 C No. 17D –67 de Urbanización los robles; con folio de matrícula inmobiliaria no. 041-148412 de propiedad del demandado WILFRAN SALGADO DE ORO C.C No.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00338-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT No. 830-089.530 en calidad de
cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: WILFRAN SALGADO DE ORO C.C No. 72.187.927

72.187.927 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Fíjese como Gastos definitivos al Dr. HENRY JIMENEZ GARCIA C.C No 72.303417 T.P No 129.304 del C.S.J la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
1. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubieren o los que se lleguen a embargar.
2. Alléguese la liquidación del crédito.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
4. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e096fedf79ab4c219cdfbf2ba4a9d8b8349f1fe20aa541e0882e9411affafe4**

Documento generado en 15/12/2021 10:22:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>